



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

GACETA MUNICIPAL 2024

DICIEMBRE / EXTRA

Fecha de publicación: 13 de diciembre de 2024

DIRECTORIO
H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. Francisco Martínez Neri
Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. Nancy Belem Mota Figueroa
Síndica Primera Municipal

C. Jorge Castro Campos
Síndico Segundo Municipal

C. Judith Carreño Hernández
Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y de Gobierno Abierto

C. René Ricárdez Limón
Regidor de Bienestar y de Normatividad y Nomenclatura Municipal

C. Pavel Renato López Gómez
Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Centro Histórico

C. Deyanira Altamirano Gómez
Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora

C. Ismael Cruz Gaytán
Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública

C. Claudia Tapia Nolasco
Regidora de Seguridad Ciudadana y Movilidad y de Agencias y Colonias

C. Irasema Aquino González
Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria

C. Jesús Joaquín Galguera Gómez
Regidor de Medio Ambiente y Cambio Climático

C. Mirna López Torres
Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

C. Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez
Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social

C. Jocabed Betanzos Velázquez
Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad

C. Juan Rafael Rosas Herrera
Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana



CONTENIDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

SECRETARÍA MUNICIPAL



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y NOMENCLATURA MUNICIPAL.

DICTAMEN NÚMERO: CNNM/CMAYCC/017/2024.

EXPEDIENTE NÚMERO: CNNM/CMAY CC/010/2024.

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
CABILDO DE OAXACA DE JUÁREZ
P R E S E N T E S**

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO -----
-----Visto para resolver el asunto planteado mediante oficio No. MOJ/SM/AC/1689/2023, mismo que se le dio el número de expediente que por turno le corresponde en el archivo de la Comisión de Normatividad y Nomenclatura Municipal **CNNM/CMAYCC/010/2024**, así como el número de dictamen **CNNM/CMAYCC/017/2024**, y en atención a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Apartado A fracción I, 54, 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal; 61, 62 fracción III, 75 fracciones I y II, 79 fracciones I y III, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes suscribimos, integrantes de las Comisión de Normatividad y Nomenclatura Municipal y; de Medio Ambiente y Cambio Climático; ponemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN**, como a continuación se expone:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso de dictamen en esta Comisión, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida propuesta y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones de la comisión que sustentan la valoración de la propuesta por el que se **abroga** el Reglamento para el Servicio de Limpia de la Ciudad de Oaxaca por el Reglamento de Gestión Integral Sustentable de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- III. En el capítulo de "DICTAMEN" se expone en abstracto el sentido integral de la decisión de la Comisión y el texto puesto a consideración de este Cabildo de la propuesta por el que se **abroga** el Reglamento para el Servicio de Limpia de la Ciudad de Oaxaca por el Reglamento de Gestión Integral Sustentable de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, después de 42 años de operar como un tiradero a cielo abierto, cerró el lugar que se ocupaba como destino final de los residuos sólidos urbanos de la zona metropolitana de la Ciudad de Oaxaca, lo que generó una crisis que requirió la atención inmediata de esta autoridad para solucionar esta situación, lo que motivó la implementación de acciones para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos como política ambiental para mitigar el impacto de la ciudadanía.

Una acción que es fundamental para concretar soluciones, corresponde a la generación del marco normativo aplicable a la política ambiental que ha adoptado esta administración municipal desde el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, en lo específico a la línea de acción 9.2.5.1, el cual se refiere al fortalecimiento del marco jurídico integral en materia de gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Por ello, esta administración municipal tomó las riendas para la generación de nuevos instrumentos normativos en coordinación con instituciones del ámbito educativo e institucional, tales como el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), que ha contribuido de manera significativa en la generación de una propuesta de Reglamento que integre una solución a los problemas inmediatos, a la par de generar certeza jurídica en la aplicación de las políticas públicas encaminadas al medio ambiente, y en específico, al manejo integral de los residuos sólidos urbanos, que es un problema que debe atenderse en pro de la ciudadanía del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria de Cabildo, mediante punto de acuerdo PM/PA/29/2023, fechado en misma fecha, suscrito por el Contador Público Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional de este Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se presentó la propuesta de abrogación del Reglamento para el Servicio de Limpia de la Ciudad de Oaxaca por el Reglamento de Gestión Integral Sustentable de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en la misma sesión, se propuso turnar la propuesta referida, a las Comisiones Unidas de Normatividad y Nomenclatura Municipal; y de Medio Ambiente y Cambio Climático para su estudio, análisis y dictamen en los términos de los artículos 61, 62, 68, 75, 79, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- II. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Municipal turnó a las Comisiones Unidas la propuesta con punto de acuerdo referida y se le dio por razón de turno el número de folio: F518 y el número de expediente **CNNM/CMAyCC/010/2024**, para proceder a su estudio, análisis y dictamen como ahora se hace.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: Esta Comisión es competente para emitir y proponer el presente dictamen, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, párrafo XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Apartado A fracción I, 54, 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal; 61, 62 fracción III, 75 fracción II, 79 fracciones I y III, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina al Municipio libre, como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, el cual es gobernado por un Ayuntamiento, con atribuciones para aprobar o modificar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO: En la normatividad local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 113, siguiendo el espíritu de la Carta Magna, determina la facultad de los Ayuntamientos, para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones administrativas, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

CUARTO: En el artículo 43 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica Municipal establece como atribución de los Ayuntamientos las reformas a los Bandos de Policía y Gobierno, así como a sus reglamentos dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, se establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, que consiste en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final.

SEXTO: Que con fundamento en el artículo 11 fracción II de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, es la facultad de los Ayuntamientos, emitir los bandos, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones jurídico- administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la referida Ley en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

SÉPTIMO: En el artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, se establece que queda sujeto a la autorización de los Municipios o de la Ciudad de México, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reusó, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

OCTAVO: Conforme al artículo 12 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, corresponde a las y los integrantes del Ayuntamiento iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones por escrito.

Por lo anteriormente expuesto se pone a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. - Se abroga el Reglamento para el Servicio de Limpia de la Ciudad de Oaxaca y se aprueba el Reglamento de Gestión Integral Sustentable de Residuos Sólidos Urbanos; para quedar como se especifica a continuación:

REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el cual tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, a través de la operación y funcionamiento del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en el mismo.

Artículo 2. Los objetivos específicos del presente Reglamento son:



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- I. Regular la gestión integral sustentable de los residuos sólidos urbanos de competencia de este municipio;
- II. Garantizar el derecho humano de las personas en el municipio de Oaxaca de Juárez, a un medio ambiente sano, y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención y regulación de la generación, caracterización, la valorización y la gestión integral de residuos de orden municipal;
- III. Prevenir la contaminación de sitios por residuos sólidos urbanos, así como llevar a cabo la remediación, en su caso;
- IV. Diseñar instrumentos y programas de política ambiental para la gestión de residuos sólidos urbanos, en los que se apliquen los principios de caracterización, valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos sólidos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- V. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, reciclables y no reciclables, desde su fuente de generación, promoviendo la economía circular;
- VI. Regular la operación de centros de acopio de residuos sólidos urbanos reciclables;
- VII. Regular la operación de plantas de reciclado y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el Municipio;



"AÑO 2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

VIII. Regulación de la operación de los centros de compostaje dedicados a su generación a partir de residuos orgánicos;

IX. Vigilar y proponer las medidas necesarias para el mejoramiento del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio;

X. Garantizar las condiciones de salud pública y de saneamiento a consecuencia de los residuos sólidos urbanos;

XI. Fijar las bases para la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, a fin de evitar que se originen focos de infección, peligro o molestia a las personas habitantes y vecinas del municipio;

XII. Establecer derechos y obligaciones, en materia de gestión integral de residuos sólidos, que deben cumplir las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas ubicadas en el municipio;

XIII. Establecer las atribuciones de las autoridades municipales en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos;

XIV. Establecer medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, además de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de multas y sanciones que correspondan; y

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

XV. Los demás que con tal carácter le atribuyan expresamente otras disposiciones legales.

Artículo 3. Se aplicará de manera supletoria, los siguientes ordenamientos:

- I. Los tratados internacionales de que México sea parte;
- II. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- III. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- IV. Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- V. Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VII. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;
- VIII. Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca;
- IX. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- X. Ley de Ingresos Municipal vigente;
- XI. Reglamento de Equilibrio Ecológico y de protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez, y
- XII. Aquella normatividad en la materia aplicable.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Economía Circular se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- II. **Barrido:** Se refiere a la acción de limpiar una superficie
- III. **Biodegradación:** Es un mecanismo que simplifica una sustancia o materia a sus elementos químicos más básicos, enmarcándose como un evento natural y no contaminante.
- IV. **Centro de Compostaje Municipal:** Sitio de disposición final de residuos orgánicos, operado por la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático;
- V. **Centros de Compostaje Comunitarios:** Sitios de disposición final de residuos orgánicos operados por representantes territoriales de las Agencias Municipales;
- VI. **Cuadrilla Emergente:** Es la cuadrilla perteneciente al Departamento de Barrido y Aseo en vía Pública de la Secretaría de Servicios Municipales de Oaxaca de Juárez, encargada de supervisar las actividades relacionadas con el servicio de barrido manual y aseo público de las calles, banquetas, avenidas y plazas públicas, plazas cívicas, zócalo, alameda central y cualquier espacio público que interviene en realización de eventos, espectáculos y días festivos.
- VII. **Economía Circular:** Es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido.



- "AÑO 2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"**
- VIII. **Establecimiento Comercial:** Es el lugar en donde una persona física o moral desarrolla actividades mercantiles, industriales, de servicios o complementarias a las mismas, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento;
- IX. **Generador de Residuos:** Es la producción secundaria de materia considerada no útil, en un proceso de producción, uso o consumo. Es un concepto ligado fundamentalmente a la actividad humana, ya que los residuos producidos por animales son parte de ciclos biológicos.
- X. **Gestión Integral:** La gestión integral implica un manejo sustentable de los residuos, así como una serie de procedimientos y acciones que buscan minimizar la producción de residuos; incentivar el aprovechamiento, valorización, reciclaje de los residuos evitando que terminen enterrados en sitios de disposición final y evitar la contaminación ambiental derivada de la disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- XI. **Ley General:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XII. **Ley Estatal:** Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Municipio:** Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- XIV. **Procuraduría Ambiental:** Procuraduría Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático;
- XV. **Procuradora o Procurador Ambiental:** Persona titular de la Procuraduría Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático;
- XVI. **Programa Municipal:** Programa Municipal para la Prevención y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos;
- XVII. **Reciclar:** Acción de convertir materiales de desecho en materia prima o en otros productos, de modo de extender su vida útil y combatir la acumulación de desechos



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- VIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Gestión Integral Sustentable de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- XIX. **Residuo sólido Urbano:** Se refiere a aquellos que se producen específicamente dentro de los núcleos urbanos y sus zonas de influencia. Estos residuos suelen ser producidos en los domicilios particulares (casas, apartamentos, etc.), las oficinas o las tiendas.
- XX. **Residuos peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con la Ley General.
- XXI. **Reutilizar:** Es una práctica sostenible que busca darle una segunda vida a los objetos o recursos que ya han sido utilizados.
- XXII. **Segregación:** Es el proceso de separar la basura y los productos de desecho en un esfuerzo por reducir, reutilizar y reciclar los materiales.
- XXIII. **Servicio especial de recolección:** Actividad que por el tipo de residuos y características de su generador obliga a este a pagar el servicio (previo acuerdo o convenio), tales como industrias, instituciones, comercios o similares; y
- XIV. **Secretaría:** Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. Son autoridades facultadas para la aplicación y el cumplimiento del presente Reglamento;

- I. H. Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- III. La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Servicios Municipales, a través de la Dirección de Aseo Público;
- V. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático;
- VI. La persona titular de la Procuraduría Ambiental Municipal.
- VII. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- VIII. La persona titular de la Tesorería Municipal
- IX. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. La persona titular del Instituto Municipal de Planeación;
- XI. La persona titular de la Dirección de Aseo Público;
- XII. Las y los inspectores adscritos a las secretarías y áreas competentes;
- XIII. Toda dependencia, organismo y entidades de la Administración Pública Municipal que, en el desarrollo de sus actividades y ámbito de competencia, tengan atribuciones en la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, señaladas en el presente reglamento o en otros ordenamientos municipales aplicables a la materia.

Artículo 6. Son atribuciones del H. Ayuntamiento:



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- I. Emitir acuerdos, circulares, formatos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria para el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Autorizar la celebración de convenios de colaboración a través de las sindicaturas con la Federación, el Ejecutivo del Estado y con los Organismos Públicos Descentralizados estatales o intermunicipales, para la mejor prestación de los servicios públicos, manejo y economía circular de residuos;
- III. Autorizar la celebración de convenios y contratos con los grandes generadores de residuos sólidos urbanos a los que su normativa les exija esta figura jurídica, en los términos del presente reglamento;
- IV. En casos concretos de riesgo ambiental o de salud, solicitar el apoyo de la fuerza pública;
- V. Formular el Diagnóstico Municipal para la gestión integral de residuos sólidos urbanos;
- VI. Formular el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VII. Expedir las disposiciones jurídico-administrativas de observancia general, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y en la normatividad en la materia;
- VIII. Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación;
- IX. Prevenir la generación, fomentar la reducción y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- X. Capacitar a las personas servidoras públicas que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

- XI. La limpieza de las áreas públicas;

- XII. Prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable;

- XIII. Otorgar, en caso de que se encuentre debidamente justificado y conforme la normatividad aplicable, las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

- XIV. Establecer y mantener actualizado, en coordinación con la Secretaría de Servicios Municipales, el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

- XV. Proporcionar a la Secretaría datos e indicadores relativos a la generación, reducción, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos con la finalidad de integrarlos al Sistema Estatal de Información Ambiental;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

XVI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, la Ley Estatal, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

XVII. Proponer la suscripción de convenios y contratos, en términos de la legislación aplicable, con las autoridades federales, estatales y municipales, para participar en el control, tanto de los residuos peligrosos o manejados por micro generadores, como los de manejo especial, que se generen dentro de su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;

XVIII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial, y su remediación;

XIX. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XX. Prohibir las actividades en tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos, llevando a cabo las acciones de remediación correspondientes;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- XXI.** Desarrollar e implementar los programas de educación ambiental en materia de residuos y consumo sustentable encaminados a propiciar la sensibilización, reflexión y acción en torno a los residuos generados por la población;

- XXII.** Organizar y promover actividades de comunicación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

- XXIII.** Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;

- XXIV.** Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental y en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, incluyendo el reciclado y reutilización, y dar el seguimiento correspondiente;

- XXV.** Promover con el sector privado, la instrumentación de planes de manejo tendientes a recolectar, separar, reciclar y reutilizar los residuos sólidos urbanos que se generen como resultado industrial, comercial y de servicios en términos de la legislación aplicable;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

XXVI. Participar y aplicar, en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XXVII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para cumplir con el objeto del presente Reglamento y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;

XXVIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos para su reciclaje;

XXIX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos; y

XXX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. Son atribuciones de las Comisiones de Servicios Municipales y de Medio Ambiente y Cambio Climático:



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- I. Vigilar la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio;
- II. Coadyuvar en las acciones tendientes al fortalecimiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- III. Promover la creación, armonización o actualización de la normatividad municipal en materia de gestión integral de residuos sólidos, en coordinación con las dependencias encargadas de la política pública de la Gestión Integral de Residuos y las demás Comisiones Municipales del Ramo;
- IV. Solicitar a las áreas, den cuenta a la Comisión correspondiente respecto del cumplimiento del presente reglamento; y
- V. Aquellas que establezcan la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. La Secretaría de Servicios Municipales, a través de la Dirección de Aseo Público o su equivalente, es la instancia encargada de coordinar y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con el servicio de aseo público, barrido manual, recolección de residuos orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables, su traslado y disposición final, y en caso de existir convenio los residuos de manejo especial, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano a un medio ambiente sano.

Artículo 9. A la Dirección de Aseo Público le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- I. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos que establezca la persona Titular de la Secretaría de Servicios Municipales, respecto del servicio de limpia municipal;
- II. Proporcionar oportunamente a la ciudadanía el servicio de recolección domiciliaria de residuos conforme a lo establecido en este Reglamento y los Lineamientos respectivos;
- III. Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades que permitan mantener en operación los procesos cotidianos de barrido, recolección, traslado, y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Supervisar el traslado y disposición final de los residuos, a través de la operación y administración de las unidades de transferencia, así como del sitio de disposición final;
- V. Organizar y supervisar operativos para verificar la eficiencia de las rutas de recolección, horarios y frecuencias, con el propósito de satisfacer las necesidades ciudadanas;
- VI. Elaborar y actualizar el padrón de convenios, contratos u ordenes de servicio con giros comerciales, empresas, colegios públicos y particulares, negocios, hoteles, restaurantes, bares, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, industrias e instituciones privadas, a los que se les proporciona el servicio de recolección de forma especial, respecto de los residuos sólidos que se generen en el ámbito de competencia municipal;
- VII. Evaluar y supervisar que los servicios se ejecuten en tiempo y forma, para dar cumplimiento a los convenios y contratos establecidos con los particulares;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- VIII. Verificar los registros y bitácoras del parque vehicular adscritos a la Dirección, con el objeto de programar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo;
- IX. Definir, actualizar y autorizar el calendario para ejecutar los servicios de mantenimiento a toda la flota vehicular adscrita a la Dirección;
- X. Programar periódicamente reuniones de trabajo con los titulares de los Departamentos a cargo de la Dirección con el propósito de evaluar los procesos, retroalimentar métodos y unificar criterios;
- XI. Dar atención y cumplimiento a todos los requerimientos, solicitudes, oficios, acuerdos, que se reciban en la Dirección, respecto del servicio de limpia municipal;
- XII. Colaborar con otras dependencias Federales, Estatales y Municipales en programas o acciones en materia de manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- XIII. Coadyuvar con la ejecución material del manejo integral sustentable de residuos sólidos;
- XIV. Fomentar que las instituciones educativas implementen prácticas tendientes a reducir la generación y a maximizar el aprovechamiento o valorización de los residuos sólidos que se generan en sus planteles;
- XV. Determinar los sectores, rutas de recolección y de barrido, turnos y horarios para la recolección de residuos sólidos urbanos en el Municipio.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- XVI.** Organizar campañas de limpieza, en coordinación con representantes de los distintos sectores de la sociedad;
- XVII.** Coadyuvar en la difusión de instructivos para la forma de realización del manejo de los residuos, en cualquiera de las modalidades de recolección que les corresponda;
- XVIII.** Informar de manera periódica o cuando se lo solicite su superior jerárquico, sobre las acciones realizadas;
- XIX.** Coadyuvar en la revisión del Programa Municipal;
- XX.** Elaborar y actualizar el padrón de grandes generadores de residuos sólidos, así como proponer la celebración de los convenios y contratos respectivos; y
- XXI.** Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que sean delegadas o encomendadas por la o el titular de la Secretaría de Servicios Municipales.

Artículo 10. La Dirección de Aseo Público, o la instancia equivalente, para el adecuado desempeño de sus atribuciones y funciones, se integra por los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Barrido y Aseo en Vía Pública;
- II. Departamento de Recolección de Residuos Orgánicos e Inorgánicos;
- III. Departamento de Transferencia; y



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

IV. Departamento de Disposición Final;

Artículo 11. El Departamento de Barrido y Aseo en Vía Pública, o instancia equivalente, es el encargado de supervisar que las actividades relacionadas con el servicio de barrido manual y aseo público de calles, banquetas, avenidas y plazas públicas, plazas cívicas, zócalo, alameda central y cualquier espacio público, se realicen de forma eficiente y oportuna.

Tiene a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar que las actividades relativas al servicio de barrido y aseo público en el Municipio se ejecuten en tiempo y forma;
- II. Vigilar cotidianamente la eficiencia en la ejecución del barrido manual en rutas establecidas, en su caso hacer el reporte con el superior jerárquico para que se haga cumplir con dicha actividad;
- III. Atender y vigilar los operativos de limpieza programados, para verificar su correcta ejecución;
- IV. Vigilar diariamente la limpieza del centro histórico, andador turístico, zócalo y alameda, para corroborar los trabajos realizados;
- V. Asignar y vigilar las actividades operativas de las cuadrillas emergentes, con la finalidad de constatar su ejecución;
- VI. Ejecutar los operativos de limpieza en eventos masivos: Guelaguetza, giras de la presidencia municipal, festividades de semana santa, fieles difuntos, fiestas patrias, festividades decembrinas y aquellos que considere necesarios el Ayuntamiento;



"AÑO 2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- VII. Atender oportunamente las quejas sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- VIII. Promover entre las personas habitantes del Municipio el deber de mantener limpias las aceras frente a sus domicilios y establecimientos comerciales, así como de conservar en condiciones adecuadas las áreas y vías públicas en coordinación con las instancias municipales competentes;
- IX. Promover la realización de tequios para la limpieza de espacios públicos municipales;
- X. Dotar de lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia pública;
- XI. Notificar a su jefe inmediato cualquier incidencia que detecte, sobre la existencia de tiraderos de residuos sólidos urbanos en las aceras, calles, avenidas y otros espacios públicos del centro de la ciudad, a efecto de que lo haga de conocimiento de la autoridad competente para que esta determine lo procedente; y
- XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean delegadas o encomendadas por su superior jerárquico.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 12.- El Departamento de Recolección de Residuos Orgánicos e Inorgánicos, o instancia equivalente, es el encargado de vigilar que el servicio de recolección de residuos sólidos inorgánicos, su traslado y disposición final; así como la recolección y traslado al o los Centros de Compostaje de los residuos orgánicos, se realicen con eficiencia y eficacia y conforme a lo establecido en este Reglamento y los Lineamientos respectivos.

I. Coordinar las acciones relacionadas con la recolección eficiente y separada de los residuos orgánicos; inorgánicos reciclables; inorgánicos no reciclables, así como los de manejo especial y voluminoso en caso de existir convenio, lo cual incluye:

a) Proponer a su superior jerárquico las rutas para la recolección de residuos sólidos urbanos, con cobertura en todo el territorio municipal;

b) Recolectar los residuos de su competencia que generen en comercios establecidos, mercados, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas; así como en el centro histórico, andador turístico, zócalo, la alameda y los primeros cuadros de la ciudad;

c) Realizar el traslado de los residuos sólidos urbanos de su competencia a los centros de transferencia autorizados, para garantizar su gestión integral;

d) Proponer, difundir e implementar el calendario y las rutas de recolección de residuos de su competencia;



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- e) Ejecutar y vigilar operativos de recolección de residuos en eventos masivos: Guelaguetza, festividades de semana santa, fieles difuntos, fiestas patrias, festividades decembrinas y cualquier otra que sea solicitada por la Dirección de aseo público;
 - f) Supervisar los servicios especiales, convenios y contratos establecidos con particulares, para verificar que la atención sea oportuna;
 - g) Establecer las medidas que debe observar la población, para la recolección de los residuos;
 - h) Dar vista a la autoridad competente de la existencia de animales muertos que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales para la atención de la situación;
 - i) Verificar que la recolección de residuos se realice sin recibir dádivas.
- II. Supervisar las rutas de recolección de forma aleatoria, para verificar la eficiencia de éstas;
- III. Vigilar la ejecución de los operativos de limpieza y recolección programados, para verificar los avances;
- IV. Vigilar operativos de limpieza y recolección eventuales, para corroborar la eficacia y el término de éstos;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- V. Coordinar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y herramientas que se utilizan para el servicio de recolección de residuos, así como las requisiciones correspondientes;
- VI. Atender las reuniones de trabajo con las Agencias Municipales y de Policía y/o Comités de Vida Vecinal con la finalidad de realizar el recorrido de la ruta de recolección, así como alguna modificación u ampliación de éstas;
- VII. Elaborar los informes semanales de actividades del Departamento;
- VIII. Atender las quejas ciudadanas de la recolección de residuos sólidos de diferentes colonias y/o asentamientos;
- IX. Instrumentar la elaboración y actualización del padrón de establecimientos de generadores de residuos sólidos urbanos, así como el registro de los grandes generadores de residuos de manejo especial; y el sistema de información y estadística en materia de los residuos de competencia municipal;
- X. Elaborar y actualizar el padrón de convenios, contratos u órdenes de servicio con giros comerciales, empresas, colegios particulares, negocios, hoteles, laboratorios clínicos, funerarias, crematorios, restaurantes, bares, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, industrias e instituciones privadas, a los que se les proporcione el servicio de recolección de forma especial;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

XI. Informar al jefe inmediato de las presuntas irregularidades que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y dar vista a la autoridad competente para iniciar el procedimiento correspondiente;

XII. Ejecutar los convenios, contratos u ordenes de servicio que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales o federales, instituciones públicas o privadas, y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el manejo integral de los residuos a su cargo; y

XIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean delegadas o encomendadas por la persona superior jerárquica.

Artículo 13. El Departamento de Transferencia o instancia equivalente, es el encargado de vigilar las actividades relacionadas con el servicio de barrido manual y aseo del Mercado de Abastos "Margarita Maza", 20 de Noviembre y Benito Juárez del Municipio.

I. Vigilar que las actividades relativas al servicio de barrido y aseo del Mercado de Abastos "Margarita Maza", 20 de Noviembre y Benito Juárez del Municipio, se realicen con eficiencia;

II. Informar oportunamente de las incidencias, respecto al barrido para corregir la limpieza en determinada ruta de trabajo;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

III. Elaborar el informe semanal de actividades, para verificar avances de trabajos asignados;

IV. Supervisar y vigilar que el uso de las cajas colocadas para el depósito de los residuos orgánicos que se generan en la Central de Abastos sea la correcta, y solicitar su retiro y traslado al Centro de Compostaje Municipal o Centros de Compostaje Comunitarios, de manera coordinada con el Jefe de Recolección de Inorgánicos; y

V. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean delegadas o encomendadas por su superior jerárquico.

Artículo 14. El **Departamento de Disposición Final** o instancia equivalente, es el encargado del control e implementación de los procedimientos necesarios para la disposición final de los residuos inorgánicos.

Tiene a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas al procesamiento de residuos inorgánicos no reciclables, que serán objeto de compactación, confinamiento o destrucción;

II. Operar con eficiencia y eficacia el equipo y maquinaria destinados a la compactación de residuos inorgánicos no reciclables;

III. Proponer, a través de la persona superior jerárquica la celebración de convenios o contratos relacionados con la compactación, confinamiento o disposición final de los residuos sólidos inorgánicos;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- IV. Informar en tiempo y forma a su jefe inmediato de las acciones realizadas;
- V. Efectuar, supervisar o coordinar lo relativo a la disposición final de los residuos sólidos; y
- VI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean delegadas o encomendadas por su superior jerárquico.

Artículo 15. A la **Dirección de Mantenimiento Urbano** por conducto del Departamento de Parques y Jardines, le corresponde supervisar, mantener, conservar y coordinar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en los parques, jardines, monumentos históricos, fuentes, áreas de esparcimiento e inmuebles municipales a su cargo.

Artículo 16.- A la **Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático** o su equivalente, le corresponden en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos, las siguientes atribuciones:

- I. Promover campañas de concientización ciudadana a través del departamento de educación ambiental y normatividad;
- II. Habilitar a las personas inspectoras y supervisoras, para llevar a cabo las diligencias de inspecciones y supervisiones en la materia;
- III. Capacitar a la sociedad sobre prácticas de reducción, clasificación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Vigilar y promover acciones para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 20-30 y a los acuerdos de Escazú dentro de las áreas del gobierno municipal;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- V. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales para el mejor desempeño de su gestión;
- VI. Vigilar que las distintas áreas del gobierno municipal cumplan con el principio de transversalidad en materia de ecología, medio ambiente y cambio climático;
- VII. Emitir resoluciones y sanciones en la materia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Aprovechar los residuos orgánicos que se generen dentro del Municipio a través del Centro de compostaje o los mecanismos utilizados para tal fin;
- IX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, así como las que sean encomendadas por su superior jerárquico.

Artículo 17. El centro de compostaje municipal estará adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, o instancia equivalente, y ésta será la encargada del compostaje de los residuos orgánicos generados en el Municipio.

Tiene a su cargo las siguientes funciones:



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- I. Coordinar el proceso de producción de composta con los residuos orgánicos generados en el Municipio de Oaxaca de Juárez, que para tal efecto recolecte y traslade el Departamento de Recolección de Residuos Orgánicos e Inorgánicos de la Secretaría de Servicios Municipales;
- II. Coordinar el funcionamiento eficaz y eficiente de los comunitarios que se establezcan, conforme a los lineamientos o manuales que para tal efecto se emitan;
- III. Establecer las medidas necesarias para evitar afectaciones ambientales en el entorno de los Centros de Compostaje;
- IV. Coordinar la distribución de la composta generada para destinarla principalmente al vivero municipal, viveros comunitarios, parques, jardines y localidades del Municipio, así como de los Municipios o localidades que lo requieran;
- V. Impulsar procesos de comercialización de la composta generada en los Centros de Compostaje Comunitarios;
- VI. Promover el establecimiento de convenios, con granjas, criaderos y demás productores agropecuarios de los Municipios para la utilización de los residuos orgánicos que requieran para fortalecer sus procesos productivos;
- VII. Promover el establecimiento de Centros de Compostaje Comunitarios, públicos o privados del Municipio;
- VIII. Informar en tiempo y forma a su superior jerárquico las acciones realizadas;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

IX. Capacitar a los diferentes sectores de la sociedad sobre prácticas de reducción, clasificación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos; a través del Departamento de Educación y Normatividad perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente o su equivalente,

X. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean encomendadas por su superior jerárquico.

Artículo 18. El Procurador Ambiental, en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Investigar, atender y en su caso, consignar ante las autoridades competentes las denuncias y quejas de la ciudadanía, así como las presentadas por las autoridades federal, estatal y municipal;

II. Ordenar y practicar inspecciones de oficio, por denuncias relacionadas a la materia del presente artículo;

III. Realizar vigilancia, inspección y emitir dictámenes en la materia;

IV. Coadyuvar con la Sindicatura competente ante los órganos jurisdiccionales, con las acciones necesarias para representar al interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones del presente reglamento;



"AÑO 2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

V. Verificar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento, así como de las normas oficiales mexicanas y emitir el dictamen para la posible sanción establecida en la ley de ingresos municipal vigente;

VI. Informar, orientar y asesorar a la ciudadanía, dependencias, comercios, establecimientos de carácter municipal, respecto al cumplimiento y aplicación del presente reglamento;

VII. Promover y procurar los intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades en asuntos de su competencia, así como aplicar la mediación y el arbitraje como mecanismos alternos a la solución de controversias;

VIII. Aplicar medidas de seguridad ante un riesgo inminente relativo al tema del presente reglamento;

IX. Coadyuvar con las autoridades federal, estatal y municipal para la atención de contingencias y /o emergencias en el cumplimiento del presente reglamento;

X. Dar contestación fundada y motivada a las denuncias que se presenten y en su caso ratificarlas;

XI. Coadyuvar con la persona titular de la Sindicatura competente para denunciar ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, los actos u omisiones que impliquen la comisión de un delito en materia de residuos sólidos urbanos; y

XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean encomendadas por su superior jerárquico.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 19. El **Departamento de Inspección y Vigilancia** o instancia equivalente, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que emanen de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Verificar acumulaciones de desechos en las calles y avenidas del Centro Histórico, y en su caso realizar el reporte para atención inmediata;
- II. Atender las inspecciones programadas en la materia, en respuesta a los requerimientos de la ciudadanía;
- III. Recibir las denuncias ciudadanas, así como levantar las actas de verificación e inspección sobre las infracciones a este Reglamento y turnarlas a la Procuradora o Procurador Ambiental, para su investigación, desarrollo y en su caso la emisión del dictamen correspondiente.
- IV. Elaborar el informe y croquis de localización con referencias sustanciales de las inspecciones realizadas;
- V. Verificar aleatoriamente que los generadores distintos a los domiciliarios, con quien el Gobierno Municipal haya suscrito contratos y/o convenios cumplan con las obligaciones derivadas de los mismos;
- VI. Supervisar que las y los habitantes del Municipio dispongan sus residuos sólidos urbanos acorde a lo establecido en el artículo 44 del presente reglamento.
- VII. Informar en tiempo y forma a la persona superior jerárquica las acciones realizadas; y



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

VIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean delegadas o encomendadas por la persona superior jerárquica.

CAPÍTULO TERCERO

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

PRIMERA SECCIÓN DEL DIAGNÓSTICO MUNICIPAL

Artículo 20. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Servicios Municipales, en coordinación con las autoridades competentes descritas en EL artículo 5, fracciones VI a la XI del presente reglamento, realizara el Diagnóstico Municipal para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, tomando en consideración la información proporcionada por los sujetos regulados y la sociedad civil en general, así como los requerimientos del presente Reglamento.

Artículo 21. La actualización y revisión del diagnóstico municipal se llevará a cabo por lo menos una vez dentro del periodo constitucional de la administración pública municipal que se encuentre en funciones, debiendo realizarlo dentro del primer ejercicio fiscal, salvo que por causa de fuerza mayor exista riesgo fundado o se requiera por salud o salubridad pública la actualización o revisión del mismo en un plazo menor al señalado.

Artículo 22. El Diagnóstico Municipal deberá contener, al menos, la información siguiente:



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"AÑO 2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- I. Las necesidades y circunstancias particulares respecto del volumen de generación, características de los residuos sólidos urbanos, forma de manejo, patrones locales de consumo y el grado de incorporación de tecnologías ambientalmente eficientes, económicamente viables y socialmente aceptables;
- II. Caracterización de residuos que incluya, según corresponda, la cantidad técnicamente estimada de residuos peligrosos domésticos, sólidos urbanos y de manejo especial;
- III. Infraestructura con la que cuenta el Municipio para el manejo y gestión integral de residuos, así como para el aprovechamiento de los materiales y productos sujetos a valorización;
- IV. Infraestructura necesaria del Municipio para el manejo y gestión integral de residuos sólidos, así como para el aprovechamiento de los materiales y productos sujetos a valorización; y
- V. Determinación del costo del manejo de los residuos sólidos urbanos en el Municipio, comprendidos los grandes generadores, tomando en consideración:
 - a) Volumen y frecuencia de generación;
 - b) Características de los residuos y su transportación;
 - c) Distancia de las fuentes generadoras respecto de los sitios en los cuales serán aprovechados, tratados o dispuestos finalmente; y



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- d) Otros que sean de importancia para determinar dicho cálculo y para la integración de los costos ambientales que conlleve la generación y manejo de los residuos.

SEGUNDA SECCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 23. El Programa Municipal es un instrumento de la política municipal en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, aplicable en todo el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cual será elaborado por el Ayuntamiento en el último trimestre del primer año del período constitucional de la administración, por conducto del Instituto Municipal de Planeación en coordinación con la Secretaría de Servicios Municipales y la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Artículo 24. La revisión y en su caso la actualización del Programa Municipal, se llevará a cabo por lo menos una vez dentro del primer año del periodo constitucional de la administración pública municipal que se encuentre en funciones, salvo que por causa de fuerza mayor exista riesgo fundado o se requiera por salud pública la actualización o revisión del mismo en un plazo menor al señalado.

Artículo 25. El Programa Municipal deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal para la gestión integral de residuos sólidos urbanos;
- II. Marco conceptual y normativo aplicable;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- III. Definición de objetivos generales y específicos para prevenir la generación de los residuos;
- IV. Metas y plazos para su cumplimiento;
- V. Mecanismos de coordinación interinstitucional, en su caso;
- VI. La política local en materia de residuos;
- VII. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación, el aprovechamiento de materiales valorizables y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- VIII. Las acciones por desarrollar para fortalecer los programas en materia educativa sobre reducción de la cantidad y peligrosidad de los residuos, recuperación, separación y reciclaje de materiales valorizables, comercialización de productos reciclables, alternativas de procesamiento y disposición ambientalmente adecuada;
- IX. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- X. Las medidas e instrumentos que incentiven la inversión privada y fomenten la investigación para fortalecer los servicios ambientales para el manejo integral de los residuos y aprovechamiento de materiales valorizables que se generan en el municipio;
- XI. Las actividades para fomentar y apoyar la operación de la bolsa de subproductos y el fortalecimiento de los mercados de subproductos;
- XII. Las actividades tendientes a lograr la participación informada y organizada de los distintos sujetos sociales en la gestión integral de los residuos;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

XIII. El inventario de sitios contaminados por residuos y procedimientos destinados a promover la remediación o rehabilitación de aquellos que representen un riesgo para la población y el ambiente;

XIV. Los mecanismos para la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias; y

XV. Los indicadores de desempeño para evaluar la adecuada aplicación de los programas.

TERCERA SECCIÓN PLANES DE MANEJO

Artículo 26. Están obligados a formular y ejecutar planes de manejo, los medianos y grandes generadores, productores, importadores, exportadores y distribuidores de productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, Ley General y Ley Estatal.

Artículo 27. Conforme a los convenios celebrados entre el Ayuntamiento, con autoridades federales o estatales, los generadores sujetos a un Plan de Manejo que opten presentarlos ante el Ayuntamiento deberán realizarlo ante Secretaría de Servicios Municipales, en horarios y días hábiles.

Los requisitos y procedimientos de presentación se realizarán conforme a lo previsto en la Ley General, Ley Estatal, sus respectivos reglamentos y el presente reglamento.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 28. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Servicios Municipales por conducto de la dirección de Aseo Público llevará un registro de los Planes de Manejo autorizados, para efectos de su control, seguimiento y evaluación, lo cual informará a la Secretaría para lo conducente.

Las evaluaciones a los generadores de residuos sujetos a un Plan de Manejo se efectuarán cada seis meses, determinando lo conducente en el acta respectiva.

Artículo 29. Los generadores de residuos sólidos urbanos que cuenten con un Plan de Manejo registrado ante el Ayuntamiento informarán las modificaciones en sus procesos, productos y/o subproductos, así como sus volúmenes, para los efectos administrativos correspondientes.

Artículo 30. El Ayuntamiento elaborará e implementará el Plan de Manejo del Sector Gubernamental.

Artículo 31. El Plan de Manejo del Sector Gubernamental contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- I. Políticas y lineamientos operativos y de toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la generación y gestión integral de residuos;
- II. Criterios para la adquisición de los insumos orientados a la reducción en la generación de sus residuos:



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- a) Acciones para que en sus procesos de adquisición se prefieran productos compuestos total o parcialmente de materiales reciclables o reciclados, biodegradables y no tóxicos, que al desecharse puedan reutilizarse o dirigirse a sitios especializados para su reutilización, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final;
- b) Establecerán en el catálogo de precios unitarios o en el instrumento correspondiente, el manejo integral de los residuos de manejo especial generados por la construcción o demolición de obras públicas, y proporcionarán a los concursantes en las bases de licitación, el inventario de sitios autorizados para el depósito de residuos de manejo especial emanados de los procesos de construcción de obras.
- c) Políticas y lineamientos para la capacitación, educación, difusión e información, encaminadas a promover una cultura de responsabilidad ambiental entre sus personas servidoras públicas y usuarias.

CUARTA SECCIÓN DE LOS INCENTIVOS

Artículo 32. El Ayuntamiento podrá promover incentivos por acciones efectivas y relevantes que contribuyan a la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento o valorización de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 33. El Ayuntamiento podrá establecer como incentivos, los siguientes:

- I. Otorgar distintivos a las personas físicas y morales que realicen prácticas innovadoras de gestión integral de residuos sólidos urbanos; y



Oaxaca de Juárez
Patrimonio Cultural de la Humanidad
2022 - 2024

"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- II. Aquellas que establezca el Ayuntamiento.

QUINTA SECCIÓN

DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 34. Corresponde al Ayuntamiento, en estricto apego a la tutela del derecho humano al medio ambiente sano de la población que se encuentra en el territorio municipal, determinar las políticas públicas municipales de cultura, educación y capacitación en materia ambiental y en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos priorizando, en orden de prelación, lo relativo a la prevención, minimización, reutilización, reciclaje, valorización y eliminación.

Artículo 35. El Ayuntamiento realizará, en materia de cultura, educación y capacitación del manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Implementar campañas permanentes de difusión orientados a promover la participación social en programas inherentes a la gestión integral de residuos sólidos urbanos;
- II. Recopilar y divulgar investigaciones y casos exitosos de gestión integral de residuos sólidos urbanos en el ámbito regional, nacional e internacional;
- III. Propiciar la divulgación, el uso, respeto y reconocimiento de costumbres, tradiciones y prácticas culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas relacionadas con el manejo de residuos sólidos urbanos;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- IV. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas, que orienten a la sociedad en la gestión integral de residuos sólidos urbanos;
- V. Fomentar la formación de personas promotoras ambientales voluntarias;
- VI. Promover la formación y capacitación de personas técnicas y profesionistas del manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos;
- VII. Organizar programas de formación continua y actualización de las personas servidoras públicas municipales relacionadas con esta materia;
- VIII. Apoyar la formación, capacitación y actualización de las personas prestadoras de servicios en materia de gestión integral de residuos;
- IX. Impulsar programas de educación y capacitación dirigidos a la población en general, para el adecuado manejo, separación, valorización y disposición de residuos sólidos urbanos;
- X. Establecer proyectos de sensibilización y orientación al turismo para que éste contribuya a prevenir la contaminación por residuos sólidos urbanos;
- XI. Implementar programas tendientes a disminuir la generación de residuos, reciclar y reutilizar; y
- XII. Instrumentar programas que fomenten la separación de residuos desde el lugar de su generación para su aprovechamiento.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Artículo 36. Las dependencias y entidades municipales implementaran programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos, y desarrollo de hábitos de consumo que tengan por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos a través de:

- I. Promover una cultura ambiental en las personas servidoras públicas;
- II. Disminuir el impacto ambiental de sus actividades, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales;
- III. Identificar los contenedores de residuos sólidos urbanos de conformidad con las tonalidades establecidas en el presente reglamento;
- IV. Fomentar el ahorro del papel; y
- V. Promover procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios, la utilización y consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales reciclados, valorizables, o que puedan ser devueltos al final de su vida útil para su reciclado a los productores, importadores o distribuidores.

Artículo 37. El Ayuntamiento, para el desarrollo de las actividades turísticas, festividades religiosas y todo tipo de eventos implementará una estrategia común para prevenir la generación y disminución de residuos sólidos urbanos y lograr la gestión integral, particularmente en las zonas urbanas, parques, jardines y áreas naturales protegidas, bajo los siguientes criterios:

- I. Que los distintos eslabones locales de la cadena turística adopten una estrategia común para que en sus actividades se fomente el uso de productos biodegradables;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- II. Se instituyan campañas permanentes dirigidas a operadores turísticos, turistas y visitantes para la prevención de generación de residuos sólidos urbanos y que éstos sean depositados en los contenedores específicos destinados para tal fin.

SEXTA SECCIÓN

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 38. El Ayuntamiento, a través de las diversas dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, fomentará la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y seguimiento de la implementación de la política ambiental y sus instrumentos en materia de prevención y gestión de residuos sólidos urbanos.

Artículo 39. Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá:

- I. Celebrar convenios con los diferentes sectores de la sociedad, y demás personas interesadas, para la gestión, manejo y realización de estudios e investigaciones en materia de Residuos sólidos urbanos;
- II. Celebrar convenios con los medios de comunicación para la difusión de información y promoción de acciones relativas al manejo integral;
- III. Promover el establecimiento de reconocimientos autorizados por el Cabildo a los esfuerzos más destacados de la sociedad para prevenir y gestionar el manejo integral de residuos sólidos urbanos;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

IV. Impulsar el fortalecimiento de la educación ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

V. Promover inversiones de los sectores social y empresarial, organizaciones no gubernamentales, académicas y demás personas interesadas, para crear la infraestructura necesaria para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

VI. Integrar órganos de consulta en los que participen dependencias y entidades de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y/o empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y/o seguimiento en materia de la política y/o programas de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, cuyas opiniones serán tomadas en consideración; y,

VII. Promover la participación efectiva de las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas dentro del territorio municipal.

Artículo 40. El Ayuntamiento, a través de Instituto Municipal de Planeación, propondrá la convocatoria pública y el procedimiento para la designación de integrantes de los órganos de consulta, incorporando los principios de transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana y demás establecidos en las disposiciones en la materia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PRIMERA SECCIÓN DISPOSICIONES GENERALES

Página 45 de 73

SECRETARÍA MUNICIPAL



"AÑO 2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 41. Toda persona física o moral que genere residuos sólidos urbanos, en función al criterio de clasificación vigente, tendrá la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que sean entregados al servicio de recolección, o deposite en los contenedores, estaciones de transferencia o rellenos sanitarios que pudieran ser establecidos para tal efecto por la autoridad municipal.

Artículo 42. Las estrategias y acciones de manejo integral y sustentable de residuos sólidos urbanos serán implementadas armónicamente por todas las instancias del gobierno municipal en coordinación con la ciudadanía de acuerdo con los principios básicos de la Carta de Ciudades Educadoras.

Artículo 43. Los residuos se clasificarán en residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.

Artículo 44. Los residuos sólidos urbanos con el objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, para procurar su reutilización y/o reciclaje, se subclasificará para una valorización eficiente en las siguientes tres categorías, la cual, de forma enunciativa más no limitativa, será la siguiente:

- I. **Residuos orgánicos o residuos sólidos biodegradables.** Por ejemplo: Restos de verduras; hortalizas y frutas; pasto, flores y ramas, residuos de alimentos; cascarón de huevos; restos de café y té; filtros de café y té; pan, tortillas, huevo; productos lácteos;
- II. **Residuos inorgánicos reciclables o materia prima para reutilización y reciclaje.** Por ejemplo: Papel y cartón; plástico; metales; vidrio; envases; madera; tetra pack; y



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

III. Residuos inorgánicos no reciclables o residuos difíciles de reciclar. Por ejemplo: Residuos sanitarios; pañuelos usados; papel de baño; toallas sanitarias; preservativos; pañales; cotonetes y curitas; unicol y bolígrafos; envolturas metálicas; colillas de cigarro.

Artículo 45. Todo generador de residuos sólidos urbanos deberá separarlos de conformidad con las categorías descritas en el artículo anterior.

Artículo 46. Los residuos de manejo especial se clasifican, con excepción de aquéllos que resulten peligrosos, conforme a lo siguiente:

I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;

II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico- infecciosos;

III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades, con excepción de los residuos considerados peligrosos por la Ley General;

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Pied'.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- IV. Residuos de cosméticos no peligrosos, así como residuos de alimentos caducados generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;
- V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;
- IX. Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, envases plásticos y todo tipo de materiales de lenta degradación;
- X. Residuos de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación, con excepción de los residuos considerados peligrosos por la Ley General; y
- XI. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con los Municipios y/o con la SEMARNAT, para facilitar su gestión integral.

Artículo 47. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a lo establecido en La Ley General, Ley Estatal y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, siendo competencia del Estado o sujetos a los convenios celebrados entre el Ayuntamiento con autoridades federales o estatales.



"AÑO 2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 48. Los residuos considerados como de manejo especial por sus características en ningún caso serán manejados por el Ayuntamiento, salvo convenio con autoridades estatales y respecto de lo que al efecto establece la Ley General en la materia.

Artículo 49. Los residuos considerados como peligrosos por la Ley en ningún caso serán manejados por el Ayuntamiento, por lo que quien los genere sea persona física o moral, en todo momento deberá contar con los planes de manejo y cumplimiento de las normas respectivas para que sea procedente el que la autoridad competente les brinde la autorización para su recolección o disposición final de los mismos.

Artículo 50. De conformidad con la Ley Estatal y su reglamento, los establecimientos a título gratuito u oneroso según sea el caso, dentro del territorio municipal entregarán sus productos en bolsas que preferentemente no sean de un solo uso, o que siéndolo, estén elaboradas con materiales sustentables.

Los establecimientos a los que hace referencia el presente artículo comprenden a tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, hoteles, farmacias, comercio en general o similares.

Artículo 51. El Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes generará mecanismos de asesoría y capacitación para que, en cumplimiento con la Ley Estatal y su reglamento, los establecimientos comerciales incentiven y brinden facilidades a consumidores, clientes, usuarios, compradores u análogos para llevar sus propios recipientes reutilizables, que no sean de un solo uso, estando permitidas las bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga, embalaje, traslado de productos o mercancías sean artículos perecederos o no perecederos.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 52. Está permitido utilizar popotes elaborados con materiales ecológicos y sustentables o cuando su uso sea en hospitales o por cuestiones médicas.

Artículo 53. El ayuntamiento a través de las áreas correspondientes realizará la difusión en materia de residuos sólidos y de los efectos perjudiciales al medio ambiente que genera el uso de plásticos elaborados a partir de polímeros sintéticos, principalmente aquellos conocidos como un sólo uso como son bolsas, popotes, platos y vasos de unicel. Además, promoverá la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas sustentables y la realización de convenios de cooperación y/o colaboración con establecimientos comerciales o de servicios para incentivar el uso de bolsas reutilizables y eliminar el uso de plásticos de un sólo uso.

SEGUNDA SECCIÓN

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

Artículo 54. Las personas físicas y morales que se encuentran dentro del Municipio están obligados a coadyuvar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

Artículo 55. Es obligación de toda persona física o moral que se encuentre dentro del territorio municipal:

- I. Prevenir, minimizar, separar, reutilizar o reducir desde la fuente, la generación de residuos sólidos urbanos y, en su caso, buscar su biodegradabilidad;
- II. Mantener separados los residuos sólidos para evitar su contaminación, desde la fuente generadora, en por lo menos, residuos orgánicos o residuos sólidos biodegradables, residuos inorgánicos reciclables o materia prima para reutilización y reciclaje y residuos inorgánicos no reciclables o residuos difíciles de reciclar de conformidad con el artículo 44 del presente Reglamento;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- III. Entregar sus residuos sólidos debidamente separados de conformidad con el artículo 44 del presente Reglamento, al personal autorizado por el Ayuntamiento para su recolección o a quien con autorización del Ayuntamiento efectúe legalmente su recolección;
- IV. Abstenerse de entregar residuos peligrosos o de manejo especial a los servicios de recolección del Ayuntamiento; señalados por el Ayuntamiento;
- V. Reducir el desperdicio de alimentos;
- VI. Tratar al personal que brinde el servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos con cortesía y respeto;
- VII. Abstenerse de acumular o tirar desechos o materiales de cualquier tipo en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector;
- VIII. Recoger diariamente sus residuos sólidos urbanos, así como retirar las hierbas y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, lotes, oficinas, comercios o establecimientos industriales;
- IX. Participar activamente en la eliminación de los tiraderos a cielo abierto;
- X. Evitar que los animales que estén bajo su responsabilidad y, de ser posible, de terceros, ensucien o dispersen los residuos sólidos urbanos en la vía pública;
- XI. Colaborar con el Ayuntamiento en campañas de concientización y en acciones para la solución de problemas sobre la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- XII. Abstenerse de sacudir en la vía pública o por balcones, azoteas o terrazas que den a ella, toda clase de ropas, alfombras, tapetes, cortinas, muebles u otros objetos, que disperse residuos sólido urbanos;

*Por
Firma
RMS*



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

XIII. Abstenerse de depositar los residuos sólidos urbanos en lotes baldíos, barrancas, áreas verdes, cuerpos de agua y, en general, todo lo que perjudique al medio ambiente;

XIV. Abstenerse de extraer de los depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos sólidos urbanos que contengan, sin previa autorización por escrito por la dependencia municipal;

XV. Tomar las precauciones necesarias respecto de los residuos sólidos urbanos que pudieran generar alguna lesión al ser manipulados, y colocarlos en contenedores rígidos tapados y marcados con la leyenda "objetos cortantes" para evitar que quienes manipulen los residuos se hieran con ellos;

a) En caso de incumplimiento a lo descrito en el párrafo que antecede y causar daños a la salud de algún trabajador o trabajadora del servicio de gestión integral de residuos, serán responsables de los daños y perjuicios que al efecto le ocasionen; procediéndose al ejercicio de todas las acciones legales que resulten pertinentes en protección de las o los servidores públicos señalados;

XVI. Abstenerse de utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de sus residuos sólidos urbanos;

XVII. Abstenerse de depositar sus residuos sólidos urbanos de su domicilio en los recipientes colocados en espacios públicos;

XVIII. Abstenerse de quemar en cualquier lugar, ya sea público o privado, residuos de cualquier clase;

XIX. Abstenerse de mezclar, dentro de los residuos, escombros, troncos de madera o cualquier otro material que pueda dañar los equipos de recolección y compactación;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- XX.** Abstenerse de robar, dañar o destruir los recipientes de servicio público para depósito de residuos;
- XXI.** Disminuir la utilización de bolsas de plástico de un solo uso y demás productos desechables que impacten al medio ambiente;
- XXII.** Llevar sus propios recipientes reutilizables, que no sean de un solo uso, como las bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga, embalaje, traslado de productos o mercancías sean artículos perecederos o no perecederos;
- XXIII.** Procurar utilizar utensilios no desechables o reutilizables en la celebración de fiestas patronales, comunitarias o convivios;
- XXIV.** Reportar a la Dirección de Aseo Público, especificando el número, el color o las placas de los camiones recolectores, así como señalar el día y hora en que sucedieron los hechos, en los casos de:
- Omitir tocar la campana;
 - Tratar en forma prepotente y descortés a las personas habitantes y vecinas;
 - Omitir hacer la parada en el sitio señalado para la recolección de residuos;
 - Incumplir con la ruta establecida;
 - Condicionar el servicio de recolección a algún acto de corrupción, o dádiva o cohecho, entendido éste como el acto ilegal de pedir dinero para hacer alguna acción ilegal, como el recolectar residuos sólidos urbanos;
- XXV.** Reportar al Departamento de Recolección de Residuos Orgánicos e Inorgánicos o de Inspección y Vigilancia, a las personas que arrojen residuos en lugares no autorizados, para que se proceda conforme al presente Reglamento; y



"AÑO 2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

XXVI. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 55. Las personas locatarias y administradores de los mercados, de los tianguis o mercados sobre ruedas, así como comerciantes establecidos en la vía pública, conservarán limpia el área que les corresponde, y deberán contar con recipientes apropiados para que depositen sus residuos sólidos urbanos separados en los términos del artículo 44 del presente reglamento, debiendo a su vez tomar las medidas pertinentes dentro de sus establecimientos para que sus clientes, comensales, usuarios u análogos hagan el depósito de sus residuos de manera separada en la forma citada.

Artículo 56. Las personas propietarias o poseedoras de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuyas operaciones de carga y descarga ensucien la vía pública, están obligadas al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 57. Las personas propietarias, responsables de obra, empresas constructoras o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio municipal, están obligadas a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros, madera y otros en el frente de sus construcciones, debiendo que tales materiales solo permanezcan en la vía pública por el plazo autorizado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a través de sus áreas administrativas correspondientes o su equivalente, recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades y darle la disposición final de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 58. Las personas prestadoras de servicios de espectáculos o diversiones públicas, incluyendo los eventuales como circos, ferias y similares, serán responsables de los residuos sólidos urbanos que se generen como producto de su actividad.



"AÑO 2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 59. Las personas propietarias o administradoras de clínicas, hospitales, laboratorios, consultorios y similares que generen residuos biológico-infecciosos y que no cuenten con hornos que cumplan con las normas oficiales para incinerar sus residuos, deberán contratar el servicio a empresas privadas debidamente autorizadas para ello, ante la autoridad federal.

Artículo 60. Las personas propietarias o las encargadas de garajes y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, herrerías y otros establecimientos similares deberán de ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, evitando que cualquier líquido o residuo sea tirado a la vía pública; así como transportar al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos que generen de conformidad con la Ley General, por lo que tendrán la obligación de reportar el manejo de los residuos peligrosos que efectúen a la autoridad competente en los plazos y términos que señala la citada Ley.

Artículo 61. Las personas prestadoras de servicio público de autobuses de pasaje, taxis, urbanos, foráneos y turismo deberán:

- I. Instalar botes o bolsas sustentables para que las personas usuarias depositen separadamente sus residuos sólidos urbanos en sus instalaciones y en sus vehículos;
- II. Instalar en lugares visibles del vehículo anuncios con la leyenda "prohibido tirar basura hacia la vía pública"; y
- III. Mantener limpio el sitio, terminal o parada técnica por determinado tiempo.

Artículo 62. Las personas propietarias o encargadas de inmuebles que generen residuos orgánicos originados por podas, cortes o derribos de árboles, deberán pagar a la Tesorería Municipal por la recolección y su traslado, por kilogramo o por metro cúbico, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 63. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento sea por personas morales o físicas, será sancionado conforme lo dispuesto en la Tercera Sección, del Capítulo Quinto del presente reglamento y la Ley de Ingresos Municipal.

TERCERA SECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 64. Serán consideradas personas trabajadoras del servicio de gestión integral de residuos sólidos toda aquella persona servidora pública municipal que se encuentre adscrita o comisionada a la Dirección de Aseo Público y que participe en alguna de las etapas de la gestión integral.

A las personas servidoras públicas referidas en el presente artículo se les entregará su gafete que les identifica como personas trabajadoras adscritas a la citada Dirección, el cual deberán portar visiblemente durante su jornada laboral.

Artículo 65. Además de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones de la materia, las personas trabajadoras del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos tendrán derecho en el desempeño de sus funciones al trato digno en todo momento, tanto en el ámbito de la Administración Pública Municipal, como por parte de la sociedad.

Artículo 66. Las personas trabajadoras del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos tendrán como obligaciones, por lo menos, las siguientes:

- I. Desempeñar sus funciones en los términos contractualmente, además de con esmero y cuidado;
- II. Conservar en buen estado los instrumentos y uniformes de trabajo;
- III. Asistir puntualmente a sus labores;



"AÑO 2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- IV. Tener un trato responsable y respetuoso con la población en el desempeño de sus funciones;
- V. Sujetarse a la ley y reglamentos de la materia;
- VI. En el ámbito de sus funciones, procurar la mejora en el servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos; y
- VII. Mantener una relación responsable y respetuosa con sus compañeras y compañeros en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 67. Queda prohibido a las personas trabajadoras del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, lo siguiente:

- I. Solicitar a las personas usuarias cualquier dádiva o gratificación por el servicio que presten, así como cualquier otro acto de corrupción o conducta ilícita;
- II. Utilizar los vehículos que son propiedad del Ayuntamiento para fines particulares; o
- III. Prestar el servicio fuera del horario o ruta previamente establecida por la Dirección.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones se dará vista a las áreas competentes de la Secretaría de Servicios Municipales para su investigación y se turnará a la instancia correspondiente para su sanción, incluso por desvío de recursos públicos.

Artículo 68. En las decisiones que se tomen sobre asuntos del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento podrá previamente escuchar la opinión de las personas trabajadoras adscritas en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, para mejorar la eficiencia en las medidas que se adopten.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

CUARTA SECCIÓN

DE LA LIMPIA

Artículo 69. Para la prestación del servicio de limpia de los espacios públicos, el Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Servicios Municipales, atenderá lo siguiente:

- I. Realizar periódicamente el barrido de calles, plazas, jardines, camellones, banquetas, escalinatas y parques públicos;
- II. Vaciado de contenedores y otros accesorios de aseo, en los establecimientos públicos como terminales de transportes de distinta índole, salas de espera de instituciones, lugares de recreación y otros, cuando se trate de residuos que no sean competencia de otro orden de gobierno.
- III. Manejo y transportación de los residuos sólidos urbanos que generan los establecimientos comerciales y de servicios, así como los particulares que realicen actividades comerciales y de servicios, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento y las leyes generales de la materia.

Artículo 70. Los contenedores que se encuentren en la vía pública deben ser diferenciados por tonalidades y apoyos gráficos que permitan distinguir los residuos que deben depositarse en ellos, por lo que se instalarán aquéllos de acuerdo a la clasificación descrita en el artículo 44 del presente reglamento.

QUINTA SECCIÓN DE LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 71. Para la eficiencia y eficacia del servicio de recolección de residuos sólidos, la Secretaría de Servicios Municipales tendrá la obligación de:

- I. Determinar rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección por zonas, según las condiciones viales; y
- II. Establecer los procedimientos para notificar los programas de separación, reciclado y recolección a las personas usuarias del servicio, publicando esta información en los medios de comunicación locales.

Artículo 72. En la prestación del servicio de recolección, solo se recibirán los residuos si se encuentran debidamente separados conforme a lo establecido en artículo 44 del presente Reglamento.

Para tal efecto, establecerán los procedimientos y mecanismos para que los generadores de residuos conozcan ampliamente y diferencien los vehículos recolectores de cada residuo, las rutas y horarios previamente establecidos.

Artículo 73. Los residuos sólidos urbanos recolectados, deben ser transportados a los lugares determinados por la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, mismos que deben contar con sus autorizaciones en materia de impacto ambiental y en manejo de residuos emitidas por las autoridades correspondientes.

Artículo 74. La recolección y traslado de los residuos se llevará a cabo en vehículos que garanticen el correcto traslado de los residuos sólidos urbanos que hagan factible su acopio por separado o ser utilizados en días diferentes para distintos tipos de residuos sólidos urbanos, conforme se estipule en el presente Reglamento, considerando los aspectos siguientes:



"AÑO 2024. Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- I. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su transporte; y de ser posible, contar con descarga automática y/o compactación;
- II. La caja para el depósito será de metal, recubierta con lámina en la parte inferior, para permitir la captación de lixiviados;
- III. Tener dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada para vehículos de carga;
- IV. El manejo de residuos de construcción o composteo podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando éstos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente para evitar su dispersión en el recorrido;
- V. Se prohíbe colocar residuos en los estribos, en la parte superior de la caja o de manera colgante.
- VI. Serán objeto de limpieza y, en su caso de desinfección, después del servicio;
- VII. Cumplir los requisitos que señalan los reglamentos de tránsito y vialidad; y
- VIII. Los demás que determinen las Leyes General y Estatal y el presente reglamento.

Artículo 75. En los vehículos de recolección y/o traslado viajará sólo la brigada de personas trabajadoras autorizadas, en rutas y horarios aprobados por el Ayuntamiento, en consecuencia, el Ayuntamiento queda liberado de cualquier responsabilidad civil, penal y de cualquier otra índole que pueda acontecer como consecuencia del incumplimiento a esta disposición.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 76. Los vehículos de transporte de residuos sólidos urbanos deberán sujetarse a un mantenimiento preventivo y correctivo y operar en condiciones ambientalmente adecuadas, tener la imagen institucional del Ayuntamiento, incluyendo el número económico para su fácil identificación y datos de contacto para reportar las posibles irregularidades en el servicio que prestan.

Artículo 77. Las personas físicas y/o morales podrán realizar acciones de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en la Ley estatal, este Reglamento y cuenten con las autorizaciones correspondientes.

Artículo 78. El Ayuntamiento formulará en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático y el área competente de la Secretaría de Servicios Municipales, un programa para promover la elaboración y el consumo de composta a partir de los residuos orgánicos recolectados por los servicios de limpia y recolección, el cual considerará lo siguiente:

- I. Dimensión de la oferta de materia orgánica de calidad para la elaboración de composta;
- II. Dimensión de la demanda potencial de composta para el consumo por instituciones públicas y por la iniciativa privada;
- III. Desarrollo de guías para la separación, almacenamiento, recolección y transporte de la materia orgánica, así como la elaboración y utilización de la composta;
- IV. Criterios de calidad que debe reunir la composta para su empleo como mejorador de suelos o fertilizante;
- V. Medidas para prevenir riesgos a la salud y al ambiente por el manejo de la composta;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- VI. Planeación de las actividades municipales de recolección de residuos orgánicos, elaboración, consumo y venta de composta;
- VII. Infraestructura, recursos humanos, materiales y presupuestarios para operar las plantas de elaboración, donación o en su caso venta de composta;
- VIII. Reducción de desperdicio de alimentos; y
- IX. Actividades de difusión, educación y capacitación comunitaria para contar con la participación pública informada, en la instrumentación del programa de aprovechamiento de los residuos orgánicos como composta.

Artículo 79. Los centros de compostaje serán ubicados estratégicamente respecto de las fuentes de los residuos orgánicos y de los posibles consumidores de la composta, previo cumplimiento de las normas, medidas ambientales y licencias sanitarias correspondientes. Estas plantas serán diseñadas, construidas y operadas de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, en su caso.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

**PRIMERA SECCIÓN
DE LA DENUNCIA POPULAR**



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 80. La queja o denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

Artículo 81. Las denuncias serán presentadas personalmente, vía telefónica, por correo electrónico, redes socio digitales oficiales, o cualquier otro medio que defina el Ayuntamiento ante La o el Procurador Ambiental y en el caso que se presenten ante otra Dependencia del Municipio, ésta deberá remitirla inmediatamente a la persona titular de la Procuraduría antes mencionada.

Artículo 82. La o el Procurador Ambiental, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, una vez recibida la denuncia, procederá a identificar al denunciante, y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes pueden afectar el resultado de la acción emprendida.

Artículo 83. La o el Procurador Ambiental efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Oaxaca de Juárez vigente.

Artículo 84. La o el Procurador Ambiental a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'M. A. P. J.' or similar.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

SEGUNDA SECCIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 85. El Ayuntamiento, por conducto del departamento de Inspección y Verificación, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático realizará actos de inspección, vigilancia y verificación en cualquier momento de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa.

Artículo 86. La inspección o vigilancia se sujetarán conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87. Los actos de inspección o vigilancia se realizarán por los supervisores o inspectores del departamento de Inspección y Vigilancia, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, en cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, sea de oficio o por denuncia popular.

Podrán ser objeto de inspección o verificación bienes muebles o inmuebles, ya sean públicos o privados, así como personas con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 88. Para la ejecución de los actos de inspección o vigilancia, la persona titular del área competente, mediante orden escrita con firma autógrafa, designará a inspectores y/o personal a su cargo, donde deberá precisarse el lugar que habrá de inspeccionarse o vigilarse, el objeto de la visita, el nombre de la persona con quien habrá de entenderse la diligencia, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que motiven y funden su actuar.

Bastará que en la orden de visita se mencione el nombre del propietario, responsable, encargado, dependiente u ocupantes, datos del establecimiento comercial, y/o ente público o privado, domicilio para que se tenga por cumplimentado el requisito del nombre de la persona con quien se habrá de entender la diligencia.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 89. Las personas propietarias, responsables, encargadas u ocupantes de inmuebles casa habitación, establecimientos comerciales o titulares de los entes públicos o privados a quien vaya dirigida la orden de visita, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores en el desarrollo de su labor.

Artículo 90. Al iniciar la visita, las personas inspectoras deberán identificarse exhibiendo credencial vigente, con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función; así como orden de inspección o vigilancia expresa de la que se deberá dejar copia al propietario responsable o con quien se habrá de entender la diligencia.

Artículo 91. De toda visita de inspección o vigilancia, se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique, si aquella se hubiere negado a proponerlos.

Se deberá dejar un tanto del acta correspondiente a la persona que atendió la diligencia, aun cuando se hubiere negado a firmar, haciendo constar tal circunstancia en el acta respectiva; lo cual no afectará la validez de la diligencia ni el documento de que se trate.

Artículo 92. Las personas inspectoras en el ejercicio de sus funciones podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o vigilancia cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 93. Se hará constar en las actas de visita de inspección o verificación, por triplicado, lo siguiente:

- I. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- II. Calle, número exterior e interior, colonia, población y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita, en su caso nombre, denominación o razón social o cualquier otro elemento que permita la identificación geo-referenciada;
- III. Número y fecha de la orden de visita que la motive;
- IV. Nombre y cargo de la persona que practicó la diligencia;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como descripción de los documentos con que se identifique, o en todo caso asentar sus rasgos fisonómicos;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; así como la descripción de los documentos con que se identificaron;
- VII. Relación pormenorizada y clara de circunstancias, hechos, evidencias, y sucesos derivados de y durante la inspección o verificación;
- VIII. Inserción de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas, incluidas las observaciones que quisiese hacer; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si el visitado o su representante legal, se negaren a firmar el acta, tal situación no afectará su validez, debiendo el inspector asentar expresamente la razón aludida para ello.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 94. Si de la visita o inspección practicada existen elementos que hagan presumir situaciones que puedan poner en riesgo a las personas ya sea por presunto daño ambiental, de salud o salubridad, el Titular de la Procuraduría Ambiental podrá emitir fundada y motivadamente las medidas precautorias que conforme a derecho estime pertinentes.

Artículo 95. La persona inspeccionada posterior a la visita o inspección podrá dentro del plazo legal de diez días hábiles, manifestar lo que a su derecho estime conveniente respecto de la diligencia de inspección practicada.

En este escrito, el probable infractor, deberá señalar domicilio dentro de este Municipio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y para el caso de que no señale domicilio expresamente, se tendrá como su domicilio el lugar de la verificación.

Formuladas o no las manifestaciones por escrito, una vez fenecido dicho plazo, se tendrá por precluido tal derecho, sin necesidad de que recaiga acuerdo al respecto.

Artículo 96. Posterior a la etapa de formulación de observaciones, se abrirá la etapa de ofrecimiento de desahogo de pruebas, la cual deberá agotarse dentro del plazo legal de cinco días hábiles, en caso de no requerirse mayor plazo para el desahogo probatorio. En caso de requerirse mayor plazo, este deberá ampliarse hasta por un plazo igual al inicialmente conferido.



"AÑO 2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 97. Concluida la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas se tendrá por cerrada la misma y se procederá a abrir la etapa de alegatos, contando el visitado con un plazo legal para su formulación de cinco días hábiles, computados a partir de la legal notificación de la apertura de la etapa de alegatos.

Concluida la etapa de alegatos se formulen o no los mismos, se tendrá por precluido el derecho a alegar.

Artículo 98. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, dentro del término de quince días hábiles siguientes, la Procuradora o Procurador Ambiental dictaminará fundada y motivadamente si los hechos consignados en el acta de inspección o vigilancia contienen elementos que hagan presumible una infracción que compete a la autoridad municipal sancionar, en cuyo caso remitirá el dictamen respectivo a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, dentro del plazo de 3 días hábiles posteriores a la emisión del dictamen, para que aquella emita la resolución que conforme a derecho proceda.

En el supuesto de que en el dictamen se funde y motive que no existen elementos que hagan presumible una infracción que compete a la autoridad municipal sancionar, así como a ninguna otra autoridad, se remitirá igualmente el dictamen correspondiente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático para que aquella analice si es procedente o no, un acuerdo de conclusión y archivo del asunto, lo cual igualmente deberá efectuar dentro de los plazos señalados en el párrafo que antecede.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 99. La persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, después de haber recibido el dictamen que para tal efecto expidió la Procuradora o Procurador Ambiental, verificará que se haya cumplido el debido proceso y de no existir vulneración procesal, emitirá en plenitud de criterio, de acuerdo a la sana crítica y máxima de la experiencia la resolución respectiva fundada y motivadamente.

En caso de considerar que se cometió infracción que deba ser sancionada, en la propia resolución que al efecto emita deberá efectuar la individualización de la sanción respectiva; tomando en cuenta la gravedad del daño ambiental causado, las circunstancias especiales en las que sucedieron los hechos, la capacidad económica del infractor y si existiese reincidencia o no.

Artículo 100. La persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, podrá emitir medidas de seguridad inmediatas para corregir las irregularidades en que hubiese incurrido la persona infractora. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades detectadas y serán señaladas en la propia resolución de la cual se vigilará su exacto cumplimiento en la etapa de ejecución de resolución de conformidad con el Reglamento de equilibrio ecológico y la protección al ambiente del municipio de Oaxaca de Juárez.

TERCERA SECCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 101. Las sanciones en que se incurran por infracciones al presente Reglamento serán:

- I. Amonestación, con apercibimiento escrito mediante levantamiento de Acta Circunstanciada;



"AÑO 2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

- II. Multa de 3 (tres) hasta 1,000 (mil) Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, con las excepciones y conmutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Resultando aplicable al caso concreto aquellas señaladas en la Ley de Ingresos Municipal de acuerdo a la conducta desplegada y los importes señalados en la misma.
- III. Realizar la gestión ante la autoridad competente para la suspensión o cancelación de permisos y licencias otorgados con motivo de las faltas establecidas en el presente reglamento;
- IV. Clausura total o parcial, temporal o definitiva del establecimiento comercial de que se trate;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción, también podrá conmutarse por la realización de actividades en favor de la comunidad realizadas directamente ante la Dependencia Municipal encargada de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- a. Para determinar la sanción de arresto, la autoridad municipal responsable de su aplicación debe contar con la asistencia de un médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares del infractor, para el efecto de que el responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular;
- VI. Pago al erario municipal por el daño causado, con independencia de las medidas de remediación, mitigación, reducción, que ayude a remediar, mitigar, reducir el impacto que se haya provocado al ambiente, lo anterior con base en el dictamen técnico que se emita por el área de impacto ambiental;



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

VII. Además de todas las fracciones anteriormente señaladas; a la persona infractora, deberá imponerse siempre que se tenga por probada la conducta reprochada, de 6 a 36 horas de capacitación en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y correlación con el cuidado del medio ambiente.

CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 102. Contra las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, la persona afectada podrá interponer el Recurso de revocación previsto en el Bando de Policía y Gobierno o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se abroga el **Reglamento para el Servicio de Limpia de la Ciudad de Oaxaca**, aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez, promulgado con fecha el 16 de abril de 1993 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 03 de Julio de 1993.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. - Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el Reglamento que se abroga mediante este Acuerdo.



"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

QUINTO. - La Secretaría de Servicios Municipales del Municipio de Oaxaca de Juárez, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberá realizar las siguientes acciones para instrumentar gradualmente el presente Reglamento:

- I. Dentro del plazo **treinta días hábiles**, contados a partir de su vigencia, deberá proponer al H. Ayuntamiento, los Lineamientos específicos, y Manuales de Procedimientos para la instrumentación del citado Reglamento.
- II. Dentro del plazo **de treinta días hábiles**, contados a partir de su vigencia, elaborar e implementar gradualmente el **Modelo de Separación de Residuos Sólidos Domiciliarios**, a que hace referencia el artículo 43 del presente Reglamento.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad y Nomenclatura Municipal y de Medio Ambiente y Cambio Climático del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y NOMENCLATURA MUNICIPAL
PRESIDENTE

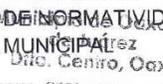
[Handwritten signature]



REGIDORÍA DE BIENESTAR Y DE NORMATIVIDAD Y NOMENCLATURA MUNICIPAL

C. RENÉ RICARDEZ LIMÓN

REGIDOR DE BIENESTAR Y DE NORMATIVIDAD Y NOMENCLATURA MUNICIPAL



INTEGRANTE

INTEGRANTE

C. MIRNA LÓPEZ TORRES
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

[Handwritten signature]

C. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y DE CENTRO HISTÓRICO

[Handwritten signature]

DICTAMEN NÚMERO: CNNM/CMAYCC/017/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: CNNM/CMAYCC/010/2024



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"AÑO 2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO
PRESIDENTE**



[Handwritten signature]
C. JESÚS JOAQUÍN GALGUERA GOMEZ
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

**REGIDURÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO**
Municipio de Oaxaca
de Juárez
Dfno. Centro, Oax.
2022 - 2024

INTEGRANTE

C. ISMAEL CRUZ GAYTÁN
REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES Y
DE
MERCADOS Y COMERCIOS EN VÍA PÚBLICA

INTEGRANTE

[Handwritten signature]
C. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO Y DE CENTRO
HISTÓRICO
Dfno. Centro, Oax.

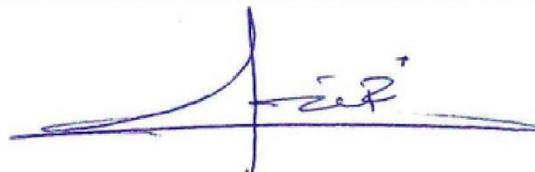
ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN NÚMERO CNNM/CMAYCC/017/2024, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA DE LA CIUDAD DE OAXACA POR EL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. -----

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracciones V, VI, y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 132 fracción VIII, y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez. - Se imprimen seis ejemplares. DAMOS FE. -----

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.


FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Municipio de Oaxaca de Juárez
Dpto. Centro, Oax.
Por una ciudad educadora
2022 - 2024

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.


EDITH ELENA RODRÍGUEZ ESCOBAR.


SECRETARÍA MUNICIPAL
Municipio de Oaxaca de Juárez
Dpto. Centro, Oax.
Por una ciudad educadora
2022 - 2024